

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2019

Señores
JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: Acción de Tutela

VÍCTOR MANUEL ACEVEDO BELTRÁN, mayor de edad, identificado al pie de mi firma, con domicilio en esta ciudad, acudo ante el Despacho, para accionar en Tutela, en nombre propio, como mecanismo transitorio para evitar un daño irreparable, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO (FUGA), y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA por vulneración de mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, vulneración del principio de la confianza legítima, y los que el despacho considere vulnerados, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, abrió la convocatoria 806 a 825 para proveer unos cargos en el Distrito Capital.
2. Teniendo en cuenta lo anterior y después de verificar en el OPEC los cargos ofrecidos dentro de las entidades del Distrito en dicha convocatoria, al estudiar cada uno de ellos, opté por pagar los derechos e inscribirme al cargo descrito Código OPEC 26321 – Auxiliar Administrativo ofertado por la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO (FUGA).
3. Luego, después de haberse surtido el procedimiento de verificación de documentación, la CNSC, el 27 de septiembre de 2019, en el SIMO, previo a la publicación de "verificación de requisitos mínimos", registró lo siguiente: ***"El aspirante cumple el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia. Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección"***.
4. Por tal razón, encontrándome en la oportunidad legal, el 01 de octubre del presente, instauré en el SIMO la respectiva reclamación, la cual quedó radicada bajo el número CNSC 247140768.
5. La CNSC el 16 de octubre de 2019, en respuesta al recurso interpuesto, confirma la decisión de tenerme como **NO ADMITIDO** dentro del proceso de selección, aduciendo una razón distinta a la inicialmente aducida¹, indicando: **"las equivalencias implican que la entidad ofertante es autónoma en su decisión de aplicar las equivalencias y para el caso concreto se constata que en el empleo al cual aspira el reclamante, es decir, para la OPEC 26321 no se contempló la aplicación de las mismas; por lo cual la solicitud es improcedente"**. (lo resaltado fuera del texto).
6. En consecuencia, me excluyen de continuar en el proceso para el cargo arriba indicado.

VULNERACIÓN

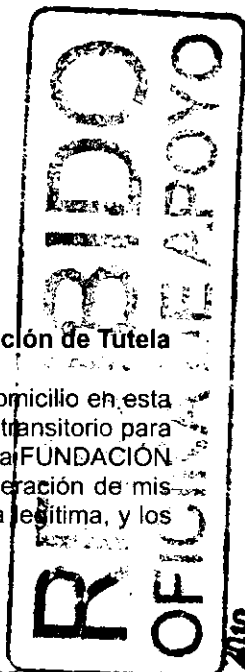
Los accionados vulneran mis derechos constitucionales debido a la inaplicación del régimen de equivalencias contemplados en la ley, al considerar que es inaplicable de acuerdo con el contenido del Art.25 del Decreto 785 de 2005, que dispone que las entidades podrán prever la aplicación de las equivalencias allí contempladas.

No hay norma alguna que EXCLUYA de la aplicación del régimen de equivalencias ninguno de los empleos ofertados en la institución Fundación Gilberto Alzate Avendaño - FUGA, entre esos al que me presento a concursar.

Es una apreciación EQUIVOCADA por parte de los accionados, el que no sea aplicable el régimen de equivalencias, puesto que, como puede observarse en el Acuerdo No. CNSC – 2018100007236 del 14 de noviembre de 2018, no hay mención de exclusión para los empleos convocados, y además, en el Manual de Funciones de la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO (FUGA)², tampoco hay exclusión o excepción

¹ "No cumple el Requisito Mínimo de Experiencia"

² Resolución 0195 de 18 de octubre de 2017



alguna con relación a las multimencionadas equivalencias, por tanto **la Fundación Sí previó la aplicación de equivalencias**, tal y como lo indica la Resolución 0195 de 18 de octubre de 2017, así:

"Art. 2°.- Equivalencias entre estudios y experiencia. Para el presente manual de funciones y competencias laborales aplican las equivalencias adoptadas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, reglamentado por el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya" (SFT).

Como se observa, dicho artículo hace una remisión directa e indubitable al decreto Decreto 648 de 2017 así como al Decreto 1083 de 2015 (Equivalencias entre estudios y experiencia; manual específico de funciones y competencias laborales).

Siendo así que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, conculcan mis derechos constitucionales a la igualdad, debido proceso, vulneración del principio de la confianza legítima, y los que el Despacho considere vulnerados.

DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCULCADOS

1.- DERECHO AL DEBIDO PROCESO: Contemplado en el Art. 29 de la Constitución Nacional, teniendo en cuenta que tanto la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO (FUGA) y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, no tuvieron en cuenta lo registrado en el Acuerdo No. CNSC – 20181000007236 del 14 de noviembre de 2018 *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO (FUGA) – Convocatoria No. 809 de 2018 – DISTRITO CAPITAL – CNSC"*, es decir, la normatividad allí contemplada y que son conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12, y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los capítulos 5 y 6 del Decreto 1083 de 2015 (Equivalencias entre estudios y experiencia; Manual específico de funciones y competencias laborales).

Lo anterior que, al referir la respuesta a mi reclamación, la CNSC para la OPEC 26321 (cargo que aspiro), como ya lo expresé en el acápite de vulneración de derechos, no contempló la aplicación de las Equivalencias, si el mismo Decreto 1083³ de 2015 lo contempla, dejándome por fuera de cualquier posibilidad de continuar en el proceso para dicho cargo.

2.- DERECHO A LA IGUALDAD: Contemplado en el Art. 13 de la Constitución Nacional, por que al dejarme por fuera de cualquier posibilidad de seguir en el proceso para proveer el cargo que deseo, se estaría realizando un daño irreparable hacia mi persona, que aspiro proveer un cargo público, en desigualdad de condiciones a los demás concursantes registrados, a quienes sí se le está aplicando la norma.

3.- PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA: Aunado a los mencionados derechos, este principio que, al ir de la mano de la buena fe, encuentro que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO (FUGA) y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, como entes estatales, no pueden sorprenderme alterando de manera caprichosa las reglas de juego dispuestas en la legislación vigente y que éste comportamiento genere para el suscrito u otra persona, una nueva situación jurídica imprevista, máxime si la ley es clara respecto a las equivalencias entre estudios y experiencia contempladas en el Capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015.

Y es claro que estas dos entidades no pueden eludir el cumplimiento de las normas, acomodando a capricho el contenido de las mismas, al referirse que no cumplo los requisitos en razón de la potestad de la entidad para aplicar el régimen de equivalencia, cuando, como está demostrado, la entidad decidió, en virtud de dicha

³ *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*

potestad, APLICAR el mismo, tal y como lo anuncia en la norma de remisión arriba citada⁴, tal como dice la jurisprudencia "No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático". (Sentencia C – 131 de 2004)

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El empleo para el cual me inscribí en el SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD SIMO – OPEC, está descrito de la siguiente manera:

Denominación: Auxiliar Administrativo

Nivel: Asistencial

Grado: 2

Código: 407

Número OPEC: 26321

Entidad: FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO (FUGA)

Auxiliar administrativo

📌 nivel: asistencial 📌 denominación: auxiliar administrativo 📌 grado: 2 📌 código: 407 📌 número opec: 26321 📌 asignación salarial: \$ 1698624

🏢 Fundación Gilberto Alzate Avendaño 📅 Cierre de inscripciones: 2019-05-22

👤 Total de vacantes del Empleo: 1

Propósito

ejecutar actividades administrativas de las dependencias de la entidad y atender los requerimientos de manejo de correspondencia, archivo, manejo de documentos e informes a fin de brindar soporte a la administración para su normal funcionamiento.

Funciones

- 2. Desarrollar actividades relacionadas con el proceso de gestión documental y la administración de recursos físicos de la entidad.
- 3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.
- 1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.
- 4. Apoyar la realización de eventos y actividades de la Entidad de acuerdo a las directrices institucionales.
- 5. Brindar apoyo en actividades de gestión administrativa y logística de la entidad, siguiendo los procedimientos internos.
- 6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Requisitos

🎓 **Estudio:** Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

📅 **Experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada

Vacantes

👤 **Dependencia:** Donde se ubique el empleo, 🏠 **Municipio:** Bogota D.C, **Total vacantes:** 1

⁴ Artículo 2° de la Resolución 0195 de 2017 de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño FUGA

2- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA – PRINCIPIO DE MÉRITO

“Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción”.

3.- LEY 909 DE 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”

“Artículo 2º. Principios de la función pública.

(...)

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos (...).”

4.- DECRETO 1083 DE 2015 - CAPÍTULO 5 - EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

“Art . 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

(...)

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.

. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, se establecerá así:

. Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.

. Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

. Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas”.

Equivalencias que también se contemplan en el Art. 26 del Decreto 1785 DE 2014 - “Por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones”.

5.- RESOLUCIÓN 0195 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017 – “Por medio de la cual se modifica el manual de funciones y competencias laborales de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”, vigente a la fecha, en su artículo 2°, contempla:

“Art. 2°.- Equivalencias entre estudios y experiencia. Para el presente manual de funciones y competencias laborales aplican las equivalencias adoptadas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, reglamentado por el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya”.

6.- Acuerdo No. 20181000007236 del 14 de noviembre de 2018 de la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO (FUGA), el inciso 4° del Art. 22, contempla:

“ARTÍCULO 22°- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

(...) Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se suscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso”

Que en suma concluye, que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO (FUGA) y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, al dejarme por fuera del concurso en la verificación de requisitos mínimos para la Convocatoria No. 809 de 2018 – DISTRITO CAPITAL – CNSC”, omitieron toda la normatividad suscitada, conculcándome los derechos fundamentales, tales como Debido Proceso (Art. 29), Igualdad (Art. 13), Libre Escogencia de Profesión u Oficio (Art. 26), Ingreso a los Cargos de Carrera (Art. 25), como al Principio de la Confianza Legítima, entre otros.

LA APLICACIÓN DEL REGIMEN DE EQUIVALENCIAS

En gracia de discusión y solo así, porque el tema en debate es la **inaplicación el régimen de equivalencias Y NO su aplicación y el incumplimiento de los requisitos**, debo manifestar que, de haber sido aplicado el

régimen de equivalencias, por supuesto que Sí cumplo con los requisitos necesarios para continuar en el concurso, así:

En SIMO⁵, no solo se puede constatar que a la fecha de inscripción, cumplía con el requisito de ser bachiller y que de igual forma, cuento con una carrera de Tecnología en Gestión Ambiental y Servicios Públicos de la Universidad Francisco José de Caldas de Bogotá y que igualmente, también en dicho aplicativo se encuentra subido el documento mediante el cual se certifica que me encuentro estudiando Ingeniería Ambiental, suscrita por la misma alma mater.

Por tal razón, solicito respetuosamente Señor Juez:

MEDIDA CAUTELAR

En aplicación del artículo Decreto 2591 de 1991, se decrete como medida cautelar se me incluya como participante activo en el proceso concursal para el cargo OPEC 26321, y por tanto se fije fecha, hora y lugar para la PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, procedimiento que es el subsiguiente en el proceso concursal.

PRETENSIONES

De acuerdo con lo expuesto, solicito al señor Juez:

1. Ampare mis derechos fundamentales invocados en la Tutela y los que el juez encuentre vulnerados.
2. Como consecuencia del amparo, deje sin efectos la decisión tomada por los accionados por el cual me excluyen de seguir en el proceso para poder concursar para el cargo denominado: **Grado: 2 Código: 407 Número OPEC: 26321 Entidad: FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO (FUGA)**, y por tanto se me tenga como **ADMITIDO**, por cumplir los requisitos legales correspondientes.
3. Se ordene a los accionados, una vez amparados mis derechos constitucionales, me asignen hora, fecha y lugar para presentar el examen para la PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.
4. Se advierta a los accionados no incurrir nuevamente en esas conductas que dan ocasión al presente trámite constitucional.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA PETICIÓN

Solicito tenga como pruebas las siguientes, que anexo:

- 1.- Copia de mí documento de identidad.
- 2.- Copia de la reclamación interpuesta en SIMO, radicado CNSC -247140768
- 3.- Copia de la respuesta a la reclamación
- 4.- Copia del Acuerdo No. 20181000007236 del 14 de noviembre de 2018
- 5.- Extracto en copia de la Resolución 0195 del 18 de octubre de 2017 (Manual de Funciones y Competencias Laborales del FUGA).

VINCULACIÓN DE TERCEROS INTERESADOS

Solicito sean vinculados al presente trámite los demás concursantes para el cargo OPEC 26321, como terceros interesados que podrían verse afectados por las resultados de la sentencia.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y

⁵ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (<https://simo.cnsc.gov.co/>)

derechos aquí plasmados y sobre los que se pretende sean atendidos.

NOTIFICACIONES

1.- A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC: En la Cra. 16 No. 96-64 de Bogotá, E-mail para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

2.- A la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO (FUGA): En la Cra. 3 No. 10 – 27 de Bogotá, E-mail para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@fuga.gov.co

3.- A la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA: CII 8 No. 5 – 80 de Bogotá, E-mail para notificaciones judiciales: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co - diego.fernandez@unilibre.edu.co

4. A los concursantes para el cargo OPEC 26321, a las direcciones que deberán suministrar los accionados, pues declaro bajo la gravedad del juramento que desconozco quienes son, y por tanto sus direcciones de notificación.

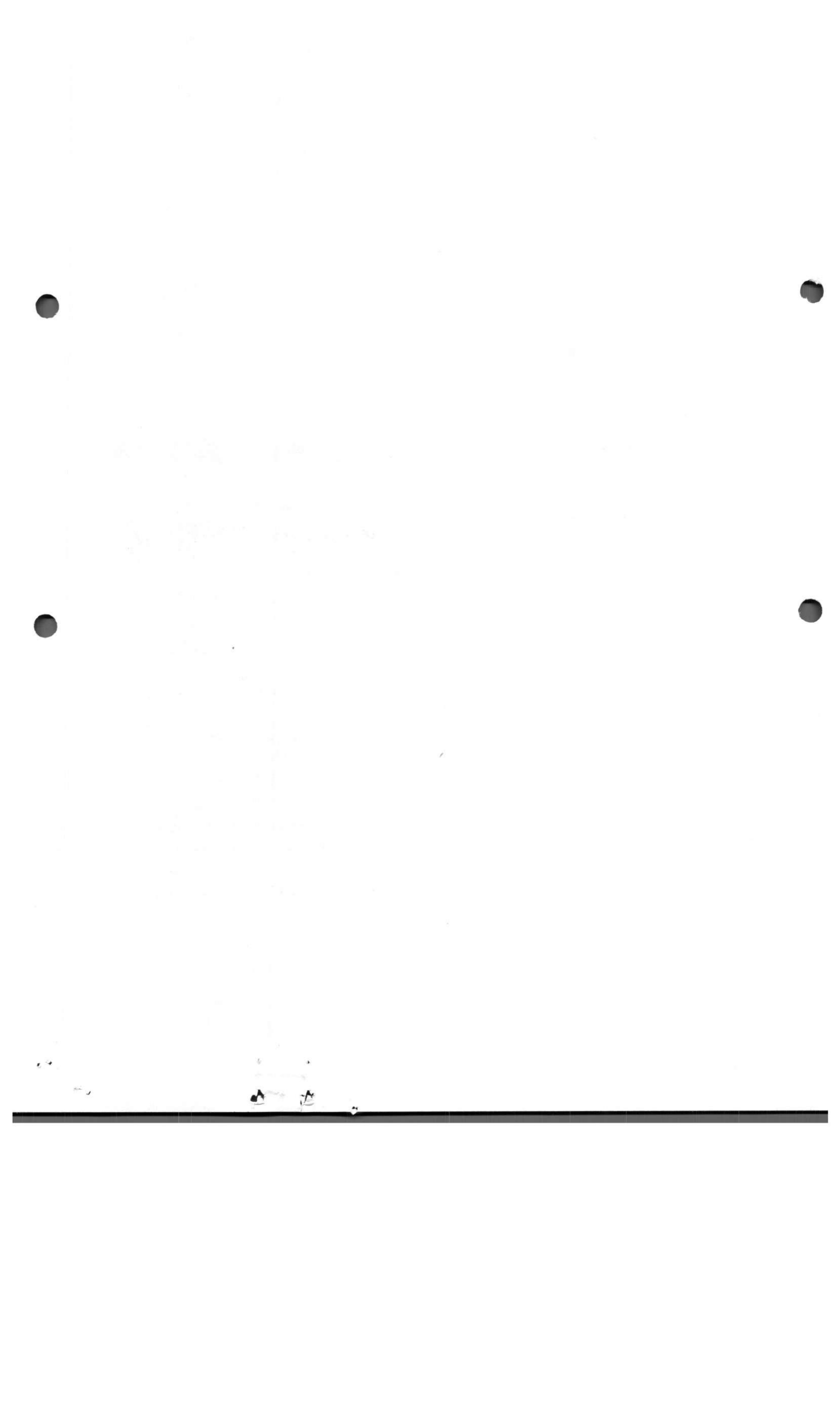
5. Al suscrito en la Cra 90 A No. 45 A 15 Sur Casa 193 Barrio Compartir La Margarita Localidad 8ª de Kennedy, teléfono: 4645107 Celular: 3184152156 y correo electrónico: victoracevedob@outlook.es

Del Señor Juez.

Respetuosamente,

Victor Manuel Acevedo Beltrán
VÍCTOR MANUEL ACEVEDO BÉLTRAN
CC. 1.026.294.915 de Bogotá

Anexo: lo anunciado



5

COLOMBIA COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.026.294.915**

ACEVEDO BELTRAN

APELLIDOS
VICTOR MANUEL

NOMBRES

Victor Manuel Acevedo Beltran
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-ABR-1996**

BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

24-ABR-2014 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00575253-M-1026294915-20140519 0038723219A 1 40209905

MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL

Bogotá, D.C, octubre 1 de 2019

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad

REF. RECLAMACIÓN PRUEBA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA CONVOCATORIA 806 A 825 DISTRITO CAPITAL CNSC

Respetados Señores:

Por medio de la presente y de conformidad con el acuerdo No. 20181000007236 del 14 de noviembre de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, Proceso de Selección No. 809 de 2018 Distrito Capital, dentro de la oportunidad legal conforme al artículo 13 del decreto Ley 760 de 2005, me permito presentar la referida reclamación, en los siguientes términos.

Sustento lo anterior, porque la CNSC no tuvo en cuenta los estudios que he realizado, para la obtención de las *equivalencias* para adquirir la experiencia laboral requerida para el cargo en el cual me inscribí (Código OPEC 26321 - Auxiliar Administrativo), de acuerdo a la documentación que subí al inscribirme en el SIMO y que reposa en dicho aplicativo, se puede establecer que no solo soy bachiller, requisito exigido para acreditar el estudio para proveer el cargo señalado; en SIMO se puede establecer que soy Bachiller Académico del año 2003, que también tengo título Tecnólogo en Gestión Ambiental y Servicios Públicos graduado en el 2018 en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, actualmente curso Tercer Semestre de Ingeniería Ambiental en la misma universidad, claro está en que en SIMO, tengo subido únicamente el certificado del primer semestre de Ingeniería Ambiental, teniendo en cuenta la fecha de la inscripción a dicho cargo.

Quiero señalar que, al cursar la carrera de Tecnólogo en Gestión Ambiental y Servicios Públicos, allí cursé materias con componentes administrativas, lo que determina la afinidad con base en los requerimientos laborales exigidos para dicho cargo, lo cual se puede evidenciar la copia del pensum de la carrera que anexo a esta reclamación.

Igualmente, la CNSC no tuvo en cuenta para este fin, que la Guía de Orientación al Aspirante Verificación de Requisitos Mínimos expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, constituye para el establecimiento de las *equivalencias*, realizada por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, en el cual sustraigo lo siguiente:

“Aplicar las equivalencias implica señalar una alternativa en la que se describe de manera diferente el requisito básico del empleo, esto es, reemplazar una condición

del empleo por otra que está dada en las normas legales vigentes sobre la materia. (...) implica reemplazar, excepcionalmente, una condición del empleo, de educación o experiencia, por una alternativa de requisito que compense la carencia de uno o cualquiera de los dos elementos del mismo. "(lo resaltado fuera de texto)

Por lo anterior, la Universidad Libre aplicará las equivalencias y alternativas previstas en las respectivas OPEC conforme a lo señalado en el Manual de Funciones de las entidades objeto del concurso, siempre que éstas se encuentren enmarcadas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005".

Al Observar el artículo de este Decreto Ley, respecto a las *equivalencias* en cuanto a estudios, señala:

"ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

25.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial: (lo resaltado fuera de texto)

25.2.1 Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

25.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

25.2.4 Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.

25.2.5 Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

(...)

Es así que, al sumar mis estudios ya descritos y que se encuentran cargados en el SIMO, se puede establecer que ostento casi cuatro años en estudios, tiempo suficiente para la obtención de *equivalencias* exigida para adquirir la experiencia laboral requerida para el cargo en el cual me inscribí (Código OPEC 26321 - Auxiliar Administrativo), y así poder seguir en el proceso de selección para concurso de méritos para este cargo.

7

Por lo anterior y en atención a que la CNSC al excluirme del concurso, me está conculcando varios derechos fundamentales instituidos en nuestra Constitución Nacional, tales como: Derecho a la Igualdad (Art. 13); Derecho al Trabajo (Art. 1, 25); Libre Escogencia de Profesión u Oficio (Art. 26), Ingreso a los Cargos de Carrera (Art. 125), entre otros.

Viéndome así en inferior condición frente a los demás participantes, toda vez que la CNSC, me cercena cualquier posibilidad de participar en dicho concurso de méritos, por tal razón, considero respetuosamente que mis estudios no fueron tenidos en cuenta.

PETICIÓN:

Respetuosamente solicito, se me tenga en cuenta los estudios realizados para que sean validados como equivalencias para el cargo ofertado, como consecuencia de esto, se suspenda el concurso para este cargo, hasta tanto se verifique en debida forma mi solicitud.

Reitero que las certificaciones de estudio, se encuentran subidos en debida forma en el aplicativo del SIMO, que constatan que cumpla con los requisitos exigidos para el cargo para el cual me inscribí, es decir, OPEC: 26321 – Entidad: Fundación Alzate Avendaño; Nivel: Asistencial; Cargo: Auxiliar Administrativo, para tal fin anexo el pensum de la carrera que culminé satisfactoriamente como Tecnólogo en Gestión Ambiental y Servicios Públicos, así como también el de Ingeniería Ambiental que actualmente curso en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de esta ciudad.

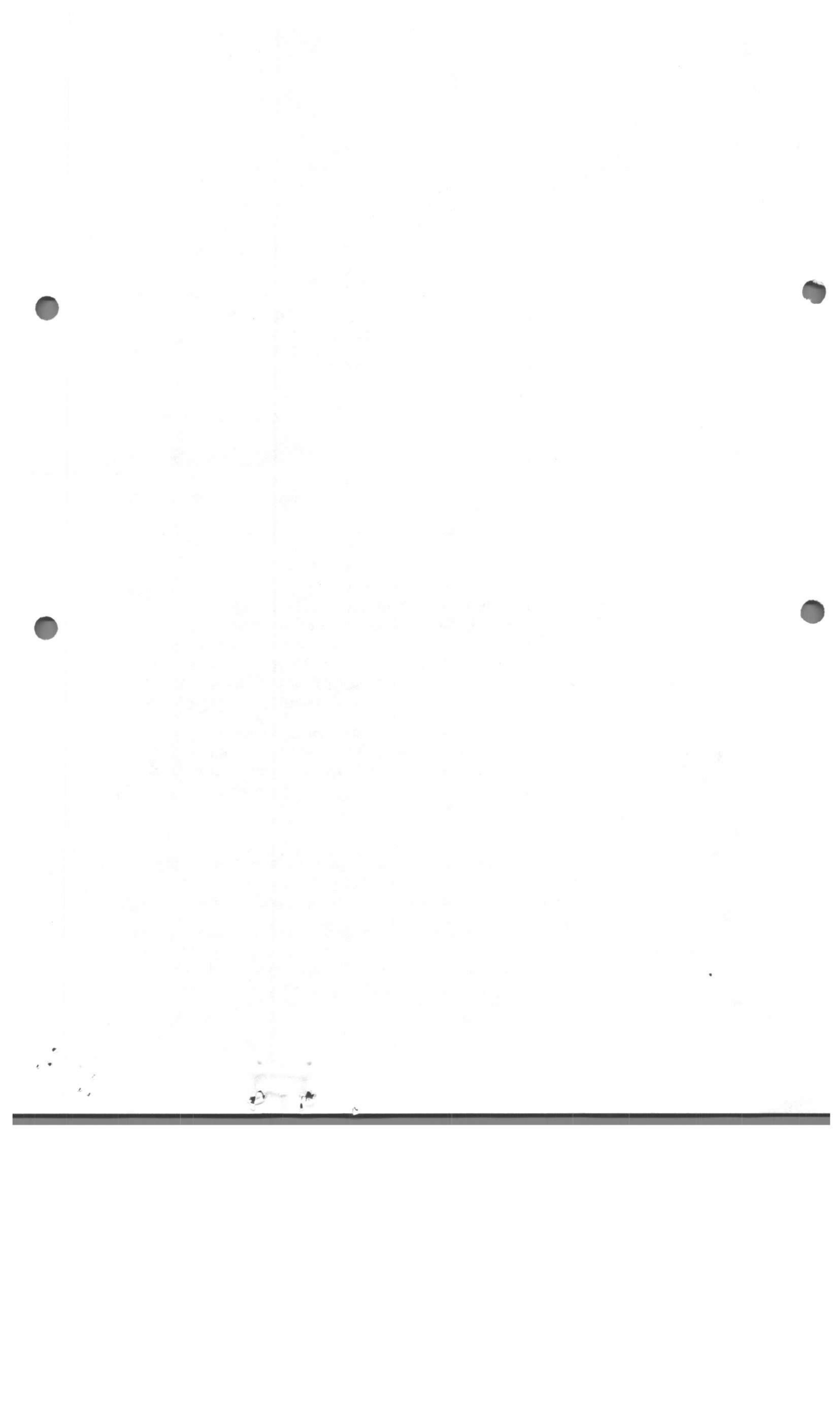
NOTIFICACIÓN:

Las recibiré a través del aplicativo SIMO y/o al correo electrónico: victormacedob@outlook.es

De Ustedes cordialmente,

Victor Manuel Acevedo Beltrán
VICTOR MANUEL ACEVEDO BELTRÁN
C.C. 1.026.294.915 de Bogotá
Celular 3175273300

Anexo: lo anunciado



DISTRITO CAPITAL – CNSC
CONVOCATORIAS 806 A 825

8

Ciudad, 16 de octubre de 2019

Señor
VICTOR MANUEL ACEVEDO BELTRÁN
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria Distrito Capital - CNSC

Radicado de Entrada CNSC:247140768

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en el marco del
Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria Distrito Capital - CNSC

Respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 247140768.

Previo a realizar el estudio de fondo de su solicitud, se recuerda que de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Política y en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

A partir del 10 de abril, se inició la etapa de venta de derechos de participación e inscripción de los procesos de selección Nos. 806 a 825 Convocatoria Distrito Capital - CNSC, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades pertenecientes al Distrito Capital y la CNSC.

Los Acuerdos de la Convocatoria Distrito Capital - CNSC, fueron divulgados de conformidad con las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en el artículo 6° de todos y cada uno de dichos Acuerdos, las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se previó la publicación de los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, para el día 27 de septiembre de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

DISTRITO CAPITAL – CNSC
CONVOCATORIAS 806 A 825

Por su parte, los Acuerdos de Convocatoria, en su artículo 24° señalan:

“(…) Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC”.

Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada en el aplicativo SIMO, cumpliendo con el término señalado por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

“Reclamación Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos para la Convocatoria 806 a 825 Distrito Capital - CNSC

La CNSC no tuvo en cuenta las equivalencias de mis estudios para adquirir la experiencia laboral exigida para el cargo Código OPEC 26321 Auxiliar Administrativo previsto en la convocatoria referida para proveer en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (anexo reclamación, pensum de mis estudios en PDF)”

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la verificación de los requisitos mínimos tal como consta en la Convocatoria constituye una condición obligatoria de orden constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificarse su no cumplimiento. Asimismo, la inscripción en la convocatoria, como lo señala el artículo 13° numeral 11, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos medios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.

Así mismo, es necesario advertir que conforme lo estipula el artículo 22° del Acuerdo de Convocatoria, la verificación de los Requisitos Mínimos se realiza exclusivamente con base en los documentos registrados por el aspirante en SIMO, hasta la fecha de CIERRE DE LA ETAPA DE INSCRIPCIONES, informada por la CNSC, que para este caso fue el día 22 de mayo de 2019. Por consiguiente, cualquier otro documento que se haya registrado o cargado en SIMO en forma posterior, no se tendrá en cuenta para esta convocatoria y solo puede utilizarse para futuras convocatorias.

Por la razón expuesta, se advierte dentro del procedimiento de inscripción, conforme lo señala el artículo 14° del Acuerdo de la Convocatoria, que el aspirante debe validar la información que tiene registrada en SIMO, para que sea el mismo quien valide con que documentación va a participar dentro del concurso de méritos.

Asimismo, se previó de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían tomados

DISTRITO CAPITAL – CNSC
CONVOCATORIAS 806 A 825

9

en cuenta para el análisis respectivo, de tal forma que si no se presentó la documentación señalada en el artículo 21º de la citada convocatoria, se entendería que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso y haciendo imposible alegar derecho alguno.

Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en el aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando que, los requisitos mínimos exigidos para el Empleo Auxiliar Administrativo ; fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera – OPEC, cuyos requisitos se muestran a continuación:

<i>Empleo: Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2</i>	
<i>Entidad: Fundación Gilberto Alzate Avendaño</i>	
<i>Requisitos Mínimos del empleo</i>	
<i>Estudios</i>	<i>Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.</i>
<i>Experiencia mínima</i>	<i>Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada</i>

En el presente caso y teniendo en cuenta los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo, es importante mencionar que el aspirante aportó los siguientes documentos para la acreditación de los requisitos mínimos solicitados por la OPEC:

DISTRITO CAPITAL – CNSC
CONVOCATORIAS 806 A 825

EDUCACIÓN

Antes de examinar los soportes suministrados por el aspirante, es necesario definir desde los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección Nos. 806 a 825 Convocatoria Distrito Capital - CNSC, definió lo siguiente:

“Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.”

En el caso particular, el aspirante aporta para acreditar la educación los siguientes documentos:

- Título de bachiller académico, otorgado por la Institución Educativa Compartir Tintal, con fecha de grado de 25 de noviembre de 2003.

En relación con la documentación aportada por el aspirante se aclara que para acreditar el requisito de Educación adjuntó título de bachiller mencionado anteriormente, el cual fue debidamente validado en la etapa de requisitos mínimos, en razón a que corresponde al nivel académico establecido por la OPEC.

Ahora bien, de acuerdo con la solicitud del reclamante en cuanto a la aplicación de las equivalencias contempladas en el Decreto 785 de 2005 para con estas acreditar el requisito mínimo de experiencia; se procederá a aclarar la improcedencia de la aplicación de las mismas en los siguientes términos.

El Decreto 785 de 2005, en su artículo 25° define las equivalencias de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

(...)” (Subraya fuera del texto)

En este sentido, las equivalencias implican que la entidad ofertante es autónoma en su decisión de aplicar las equivalencias y para el caso concreto se constata que en el empleo al cual aspira el reclamante, es decir; para la OPEC 26321 no se contempló la aplicación de las mismas; por lo cual la solicitud es improcedente.

En consecuencia, el señor **VICTOR MANUEL ACEVEDO BELTRÁN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1026294915, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Auxiliar Administrativo, Nivel: Asistencial; establecidos en la OPEC N° 26321, por tal motivo, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO** dentro del presente proceso de selección.

10

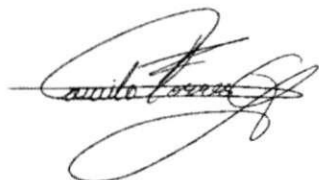
DISTRITO CAPITAL – CNSC
CONVOCATORIAS 806 A 825

La decisión a la presente reclamación acoge en su totalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, **contra la presente decisión, NO procede ningún recurso.**

Cordialmente,



CAMILO TORRES GRAJALES
Coordinador General
Convocatoria Distrito Capital - CNSC

Proyectó: Karen Lorena Sáenz Naranjo.
Revisó: Silvia Blandon



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 25

ACUERDO No. CNSC - 2018100007236 DEL 14-11-2018

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA)- Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004, señala: *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de Acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"

- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección".*

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la Carta Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

Bajo este entendido, es de precisar que los servidores públicos están cobijados por un régimen que establece un marco contextual y normativo para sus actuaciones en pro del servicio, consignado en la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, la Ley 734 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"* y demás normas concordantes, las cuales señalan el régimen de derechos, deberes, responsabilidades, y prohibiciones aplicables a los servidores públicos.

En ese aspecto, el artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben"*; en el mismo sentido, el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente"*.

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la entidad objeto de convocatoria, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA), en el marco de la Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC.

El artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los concursos de méritos para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos; además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-

DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará **SIMO**¹, la cual fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, y enviada por la entidad referida a la Comisión

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"

Nacional del Servicio Civil mediante radicado de entrada ORFEO No. 20186000299332, compuesta por DIECISEIS (16) empleos, distribuidos en DIECISÉIS (16) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del Primero (1º) de Noviembre de 2018 aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO (FUGA), siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva DIECISEIS (16) empleos con DIECISÉIS (16) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA), que se identificará como "Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC".

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Abierto de Méritos para proveer las DIECISEIS (16) vacantes de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA), objeto de la presente Convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º.- ENTIDAD PARTICIPANTE. El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer DIECISEIS (16) empleos con DIECISÉIS (16) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) y que corresponden a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"

Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7°.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el nivel Profesional:** Un día y medio de salario mínimo legal diario (1.5 SMDLV).
- **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo legal diario (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

2. **A cargo DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA)**, el monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Concurso Abierto de Méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°.- GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7° del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

• **Para participar en el proceso de selección, se requiere:**

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA).
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"

4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC, conforme el párrafo del artículo 20° del presente Acuerdo.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1°: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 3 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10°.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA), que se convocan por este concurso abierto de méritos son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Profesional Especializado	222	4	1	1
	Profesional Especializado	222	6	2	2
	Profesional Especializado	222	5	3	3
	Profesional Universitario	219	1	2	2
	Profesional Universitario	219	3	1	1
	Profesional Universitario	219	2	1	1
TÉCNICO	Técnico Operativo	314	2	1	1
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	407	1	1	1
	Auxiliar Administrativo	407	2	1	1
	Auxiliar Administrativo	407	3	1	1
	Auxiliar Administrativo	407	4	1	1
	Operario	487	1	1	1
TOTAL				16	16

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la OPEC registrada por la entidad objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en la página www.cns.gov.co y/o enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) y es de responsabilidad exclusiva de éste, por

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"

lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12° del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 3°: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN. La "Convocatoria No 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC" se divulgará en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y en la página web de la Entidad objeto de convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, así como en los demás medios que determine, y a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA), debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 13°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al proceso de selección "Convocatoria No.809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del SIMO, dispuesto en la página www.cnsc.gov.co.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"

Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el icono de "ayuda" identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.

3. Una vez registrado, debe ingresar a la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
 4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No 809 de 2018 -DISTRITO CAPITAL- CNSC", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO.
 5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar, o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, **se sugiere no inscribirse.**
 6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse y **efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.**
 7. Efectuado el pago, **el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) empleo en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNSC**, toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.
 8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9° del presente Acuerdo.
 9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.
- De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.
- Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de las situaciones que se generen o actuaciones Administrativas en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO.
10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, artículo 14 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias.
 11. Inscribirse en la "Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"

12. La ciudad de presentación de las pruebas de la "Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC" será únicamente la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14º.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" y publicado en la página www.cnsc.gov.co en el enlace SIMO y en el menú "Información y capacitación", opción "Tutoriales y Videos".

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria, y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo dentro de las entidades que conforman la CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL - CNSC y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.

4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco que para el efecto disponga la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica Online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de su interés, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, así:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) Convocatoria No 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"

- Si el aspirante realiza el pago por la opción Online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez efectuada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá realizarlo por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Concurso de Méritos, y proceder a formalizar este procedimiento, seleccionando en SIMO, la opción **INSCRIPCIÓN**. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en la "Convocatoria No 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la opción "**Actualización de Documentos**". El Sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.

PARÁGRAFO 1: El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo por el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de **formalizar y cerrar la INSCRIPCIÓN**.

PARÁGRAFO 2: Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación para algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último seleccionado, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 15°.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: Comprende el registro en SIMO, la consulta de la OPEC, la validación de la información, el pago de los derechos de participación y la formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO.	Página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
	con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO.

ARTÍCULO 16°.- PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. El número de aspirantes inscritos por empleo en la "Convocatoria No.809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL -CNSC", será publicado en la página www.cnsc.gov.co a través de SIMO. Para realizar la consulta del empleo al cual se inscribió, el aspirante debe ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional desde de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

ARTÍCULO 18°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Titulos y certificados obtenidos en el exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la Educación Informal: La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada durante los diez (10) años anteriores al cierre de la etapa de inscripciones de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 19°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"

profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17° del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando solo se presente la copia del contrato.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección

PARÁGRAFO 2°: Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20°.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA), deberán

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"

presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

PARÁGRAFO: La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de finalización de las inscripciones prevista por la CNSC.

ARTÍCULO 21°.- DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua, acreditada durante los últimos diez (10) años anteriores al cierre de la etapa de inscripciones de la presente convocatoria.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes es inmodificable.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, artículo 14 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo acreditar su situación militar, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"

ARTÍCULO 22°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA), con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme a lo registrado **en el último certificado de inscripción** generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA), que estará publicada en las páginas web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán Admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán Inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

ARTÍCULO 23°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No.809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- - CNSC" y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes de conformidad al artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - -CNSC", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito el aspirante será publicado en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMO.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°.- CITACIÓN A PRUEBAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos de la "Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC" deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que para las pruebas realice la universidad o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 27°.- CIUDAD DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas en la "Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", serán aplicadas **únicamente** en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO 28°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

PARÁGRAFO: En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará, a fin de que exista conocimiento previo sobre dicho sistema de calificación al que se somete el aspirante en la convocatoria.

ARTÍCULO 29°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre Competencias Básicas evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.

La prueba sobre Competencias Funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"

La prueba sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidos por la DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1°: Las pruebas Comportamentales, Básicas y Funcionales pueden incluir pruebas comerciales o pruebas estandarizadas, no sólo pruebas construidas exclusivamente para la convocatoria.

PARÁGRAFO 2°: Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, únicamente en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

PARÁGRAFO 3°: Todos los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 4°: Las pruebas sobre competencias Básicas y Funcionales son eliminatorias y se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de puntuación de 65.00, en virtud de lo previsto en el artículo 28° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC".

PARÁGRAFO 5°: Las pruebas sobre Competencias Comportamentales y demás pruebas de carácter clasificatorio, se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

PARÁGRAFO 6°: La prueba de Valoración de Antecedentes se expondrá de manera detallada del artículo 37° al artículo 45° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°.- RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 31°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 32°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SÓLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°.- ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 36°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

Dado que la prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, **adicionales** a los requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de las entidades objeto de la convocatoria **sólo** serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que **no podrán ser utilizados como equivalencias** en la prueba en mención.

ARTÍCULO 38°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"

Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPECDE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) y en los artículos del 17° al 20° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 39°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscribió el aspirante.

ARTÍCULO 40°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos del Nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30

b. **Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o mas	10
2	6
1	3

3. **Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas durante los últimos 10 años, de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO: Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad

ARTÍCULO 41°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA SEGÚN LA OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

Niveles Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA O LABORAL RELACIONADA SEGÚN LA OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar el resultado, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al peticionario.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°.- CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 45°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No.809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", podrán adelantar actuaciones administrativas por

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"

posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 48°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 49°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 50°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados, en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el que ostente derechos en carrera administrativa
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"

5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 51°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en la "Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 52°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente Artículo.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-**.

ARTÍCULO 53°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página www.cns.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No.809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página www.cns.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No.809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 55°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 56°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 57°.- PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera, y por solicitud de la entidad objeto de convocatoria deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"

ARTÍCULO 58°.- PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA. El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto, ni asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 59°.- INTERRUPTIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO: SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo al Jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada, cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 14 de noviembre de 2018


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente CNSC


MÓNICA RAMÍREZ HARTMAN
Representante Legal de la FUNDACIÓN
GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA)

Aprobó: Comisionado Fridole Bailén Duque
Revisó: Juan Carlos Peña Medina, Gerente de Convocatoria
Revisó y ajustó: Clara P.
Proyectó: Absalon Wladimir Castro Jaimés



0
1
2

• 2



Resolución No.

(0195)

"Por medio de la cual se modifica el manual de funciones y competencias laborales de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño"

Denominación del empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	407
Grado:	03
No. de Cargos:	Dos (2)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar actividades administrativas procesos misionales y de apoyo de la entidad, y atender los requerimientos de manejo de correspondencia, archivo, manejo de documentos e informes a fin de brindar soporte a la administración para su normal funcionamiento.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none">Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.Apoyar la realización de actividades relacionadas con la adquisición y administración de los recursos físicos de la entidad de acuerdo con los procesos y procedimientos de manejo de bienes.Desarrollar actividades para la organización y atención en la Biblioteca y la Librería de la entidad de acuerdo con los procedimientos establecidos.Apoyar la realización de eventos y actividades de la Entidad de acuerdo a las directrices institucionales.Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none">Marco legal, conceptual sobre la Entidad.Atención al ciudadano.Gestión documental.Ofimática básica.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la Organización	Manejo de la información Adaptación al cambio Disciplina Relaciones interpersonales Colaboración
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
- Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.	Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Asistencial
Denominación del empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	407
Grado:	02

Resolución No.

"Por medio de la cual se modifica el manual de funciones y competencias laborales de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño"

No. de Cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
II. AREA FUNCIONAL	
DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar actividades administrativas de las dependencias de la entidad y atender los requerimientos de manejo de correspondencia, archivo, manejo de documentos e informes a fin de brindar soporte a la administración para su normal funcionamiento.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad. 2. Desarrollar actividades relacionadas con el proceso de gestión documental y la administración de recursos físicos de la entidad. 3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos. 4. Apoyar la realización de eventos y actividades de la Entidad de acuerdo a las directrices institucionales. 5. Brindar apoyo en actividades de gestión administrativa y logística de la entidad, siguiendo los procedimientos internos. 6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 	
V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Marco legal, conceptual sobre la Entidad. 2. Atención al ciudadano. 3. Gestión documental. 4. Ofimática básica. 	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la Organización	Manejo de la información Adaptación al cambio Disciplina Relaciones interpersonales Colaboración
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
- Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.	Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Asistencial
Denominación del empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	407
Grado:	01
No. de Cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa

Resolución No.

0195

"Por medio de la cual se modifica el manual de funciones y competencias laborales de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño"

II. ÁREA FUNCIONAL DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar actividades administrativas de las dependencias de la entidad y atender los requerimientos de manejo de correspondencia, archivo, manejo de documentos e informes a fin de brindar soporte a la administración para su normal funcionamiento.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar actividades relacionadas con el proceso de gestión documental y la administración de recursos físicos de la entidad. 2. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos. 3. Desempeñar funciones de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño de acuerdo con los procedimientos de la entidad. 4. Proyectar los documentos, oficios, informes y memorandos requeridos por el jefe inmediato para el normal desarrollo de las actividades a cargo de la dependencia. 5. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Marco legal, conceptual sobre la Entidad. 2. Atención al ciudadano. 3. Gestión documental. 4. Ofimática básica. 	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la Organización	Manejo de la información Adaptación al cambio Disciplina Relaciones interpersonales Colaboración
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
- Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.	Dieciocho meses (18) de experiencia relacionada.

Resolución No.

"Por medio de la cual se modifica el manual de funciones y competencias laborales de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño"

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Asistencial
Denominación del empleo:	Operario
Código:	487
Grado:	01
No. de Cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Apoyar a la entidad en el manejo y mantenimiento de equipos, montaje de escenografías con el propósito de desarrollar los programas, planes y actividades organizadas por la Entidad.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar las actividades de asistencia administrativa u operativa que se le asigne, conforme las instrucciones recibidas en el área de desempeño. 2. Preparar y operar equipos y materiales necesarios para la ejecución de labores de manejo y desarrollo de actividades especiales que adelante la dependencia. 3. Responder por el adecuado manejo y mantenimiento de equipos e instrumentos de trabajo que se le asignen, y demás de la dependencia puestos bajo su supervisión o control. 4. Apoyar al área operativa en los montajes, ensayos y la debida disposición de las actividades artística culturales de la Entidad, en cumplimiento de los protocolos internos. 5. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos. 6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Marco legal, conceptual sobre la Entidad. 2. Logística de eventos 3. Atención al ciudadano. 4. Gestión documental. 5. Ofimática básica. 	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la Organización	Manejo de la información Adaptación al cambio Disciplina Relaciones interpersonales Colaboración
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
- Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.	Dieciocho meses (18) de experiencia relacionada.

Artículo 2°. - Equivalencias entre estudios y experiencia: Para el presente manual de funciones y competencias laborales aplican las equivalencias adoptadas en el artículo 25 del Decreto Ley 785

Resolución No.

(0195)

"Por medio de la cual se modifica el manual de funciones y competencias laborales de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño"

de 2005, reglamentado por el 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 3°. - La presente Resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 4°. - **Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de octubre del 2017


Mónica María Ramírez Hartman
Directora General

